



Id seguridad: 3043287

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 197-2018 -GR.LAMB/GR [2846552 - 2]

VISTO:

08 JUN. 2018

El recurso de apelación interpuesto por Rosario Marilú Vásquez Vásquez y otros contra la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR.LAMB/PR; el Informe Legal N°000343-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 07 de junio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR de fecha 21 de marzo de 2012, se dispuso en su artículo primero la reversión al patrimonio del Estado, Gobierno Regional Lambayeque, del predio rústico "San Pedro" con U.C. N°10793 en una extensión superficial de 2.0437 hectáreas, en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; asimismo, en su artículo segundo se dispuso la independización del área materia de reversión; inscribiéndose la reversión en el Asiento C00002, de la Partida N°02012392, del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N°II - Sede Chiclayo.

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la señora Rosario Marilú Vásquez Vásquez, por derecho propio y en representación de Bertha Noelia Vásquez Ruíz, Cesar Adán Vásquez Ruíz, José Marcelo Vásquez Ruíz, Marisol Vásquez Ruíz, Anamelva Vásquez Ruíz, Derqui II Vásquez Ruíz y Any Yovani Vásquez Ruíz, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 216, numeral 216.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", asimismo, el artículo 220 del referido TUO prescribe que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", finalmente, el artículo 142, numeral 142.1 del mencionado TUO señala que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...)", y el artículo 143, numeral 143.1 refiere que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos (...)"

Que, como se aprecia de la copia del Asiento C00002, de la Partida N°02012392, del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N°II - Sede Chiclayo; el título N°2015-00042780 que dio mérito a la inscripción de la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR, fue presentado el 28 de mayo de 2015, extendiéndose el correspondiente asiento de inscripción con fecha 07 de enero de 2016.

Que, el artículo 2012 del Código Civil prescribe que "Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones"; en consecuencia, los administrados tenían conocimiento de la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR, desde el 07 de enero de 2016, fecha en que se extendió el Asiento C00002, de la Partida N°02012392, del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N°II - Sede Chiclayo, máxime si en el Asiento C000001 de la referida partida electrónica, se encuentra inscrita la transferencia de acciones y derechos por sucesión intestada a favor de los impugnantes; por lo que el recurso de apelación interpuesto es improcedente.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosario Marilú Vásquez Vásquez, por derecho propio y en representación de Bertha Noelia Vásquez Ruíz, Cesar Adán Vásquez Ruíz, José Marcelo Vásquez Ruíz, Marisol Vásquez Ruíz, Anamelva Vásquez Ruíz,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 197- 2018 -GR.LAMB/GR [2846552 - 2]

Derqui II Vásquez Ruíz y Any Yovani Vásquez Ruíz, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2012-GR-LAMB/PR de fecha 21 de marzo de 2012, por las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosario Marilú Vásquez Vásquez, que actúa por derecho propio y en representación de Bertha Noelia Vásquez Ruíz, Cesar Adán Vásquez Ruíz, José Marcelo Vásquez Ruíz, Marisol Vásquez Ruíz, Anamelva Vásquez Ruíz, Derqui II Vásquez Ruíz y Any Yovani Vásquez Ruíz; debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL

